

RAD: N° 2022 – 003337 // VERBAL de LINA MARCELA VIDARTE Contra EDUARDO ANDRES NAVARRO Y OTRO

WILSON ENRIQUE CUBILLOS <willy4777@hotmail.com>

Mié 11/01/2023 12:30 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Agradezco añadir los documentos al expediente del proceso y confirmar el recibido del presente mensaje.

Señora
JUEZ TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C.
E.S.D.

REF.: **RAD: N° 2022 - 003337**
VERBAL de LINA MARCELA VIDARTE
Contra **EDUARDO ANDRES NAVARRO Y OTRO**

WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. N° 79'297.528 expedida en Bogotá y T.P. N° 81.295 del Consejo Superior de la Judicatura, debidamente reconocido como apoderado judicial de la demandante dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, me permito manifestar a la señora Juez, que interpongo recurso ordinario de:

REPOSICION

En contra de la providencia proferida por su Despacho, calendada diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022), por virtud de la cual se requiere al demandante a prestar caución por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, como requisito para proveer sobre las medidas cautelares solicitadas, recurso que procedo a sustentar en los siguientes términos:

La respetuosa inconformidad se funda en que mi representada es una persona humilde, con grandes compromisos que copan sus escasos ingresos y no cuenta con recursos que le permita sufragar los costos de este tipo de acción, tal y como se manifestó en la solicitud de amparo de pobreza, sobre la cual encarecidamente ruego al señor Juez que se pronuncie.

En ese orden de ideas, respetuosamente solicito a la señora Juez revocar la providencia en lo que es motivo de inconformidad y, en su lugar, conceder el **AMPARO DE POBREZA** oportuna y legalmente solicitado y decretar la medida cautelar deprecada, sin necesidad de prestar caución, conforme lo ordena el artículo 154 del C.G.P., veamos:



WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ
Abogado

310 697 8723 ☐
(1) 8868336 ⤴
willy4777@hotmail.com @
Carrera 7 N° 8 - 09 Of. 402 ⤴
Fusagasugá - Cundinamarca

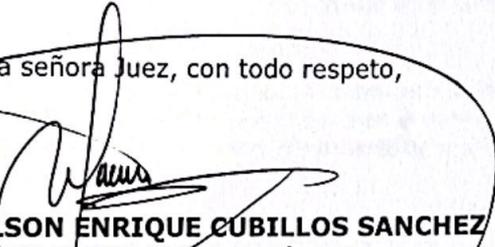
"...ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

...

En ese orden de ideas respetuosamente solicito a su Señoría, revocar el auto impugnado para decretar la cautela solicitada.

En el evento que este recurso se resuelva de manera adversa a los intereses de la parte que represento, a manera subsidiaria, interpongo recurso ordinario de apelación para ante el respectivo superior funcional.

De la señora Juez, con todo respeto,


WILSON ENRIQUE CUBILLOS SANCHEZ
C.C. N° 79'297.528 Bogotá, D.C.
T.P. N° 81.295 Consejo Superior de la Judicatura